**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO DE MINIMA CUANTIA CM-001-2026**

El siguiente clausulado complementario, que regirá la relación contractual:

**PRIMERA. OBJETO: "*Adquisición de póliza de manejo y responsabilidad civil destinada a amparar el manejo de recursos públicos, bienes y valores a cargo del Presidente del Concejo Municipal, con el fin de garantizar la protección patrimonial de la entidad frente a posibles pérdidas, detrimentos, errores, omisiones o actos que comprometan el manejo de dineros oficiales*
"**

**SEGUNDA. VALOR: TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($3.748.500)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y descuentos que acarré la ejecución contractual, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **1-2026082** del VEINTI (26) de mayo de 2026, expedido por el jefe de presupuesto, distribuidos conforme al anexo 3 (OFERTA ECONOMICA)", presentada por el oferente.

**TERCERA. FORMA DE PAGO:** El CONCEJO DE CHINCHINÁ cancelará al Contratista en una sola Acta de pago equivalente al valor de la póliza ofertada de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario, previa certificación y recibo a satisfacción del supervisor designado para el contrato, y acreditación de pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al mes facturado correspondientes al mes facturado.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del programa anual de caja - PAC.

Queda entendido que la forma de pago supone el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del contratista.

En este orden ideas, la ejecución del contrato será de manera continua, hasta llegar a la finalización de la fecha de cobertura del contrato de seguros.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**CUARTA. PLAZO DE EJECUCION:** Será hasta el hasta el día diecisiete (17) de junio de 2027.

**QUINTA. ESPECIFICACIONES Y/O REQUISITOS TECNICOS: EL CONTRATISTA** se obliga a cubrir todos los servicios de cobertura que se desprendan del presente **CONTRATO DE POLIZA** de acuerdo con las características, condiciones y especificaciones técnicas consagradas en los estudios y documentos previos, invitación publica y demás documentos producidos en desarrollo del proceso de **SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA CM-001-2026.**

**SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.**

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, el Contratista se obliga a:

**1)** Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
**2)** Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten. Conforme lo establecido en la normatividad vigente.
**3)** Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro del término establecido cuando aplique.
**4)** Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
**5)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado del contrato.
**6)** Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
**7)** Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
**8)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
**9)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen al concejo de Chinchiná por el incumplimiento del contrato.

**10)** Pagar al Concejo de Chinchiná todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
**11)** Presentar oportunamente la factura con sus soportes respectivos para el pago.
**12)** Manifestar, bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
**13)** Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
**14)** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley y que tengan relación con la naturaleza del contrato.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

En concordancia con el objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Expedir y entregar la póliza de manejo y responsabilidad civil conforme a las condiciones técnicas y coberturas requeridas por la entidad.

2. Garantizar que la póliza ampare adecuadamente el manejo de recursos públicos, bienes y valores administrados por el Presidente del Concejo Municipal.

3. Mantener vigente la cobertura durante el término contratado, conforme a las condiciones pactadas.

4. Entregar a la entidad contratante la póliza, certificados de cobertura, condiciones generales y particulares y demás documentos inherentes al seguro contratado.

5. Brindar acompañamiento y asesoría técnica a la entidad respecto de las coberturas, condiciones y alcance del seguro expedido.

6. Atender oportunamente las solicitudes, requerimientos o aclaraciones realizadas por la entidad contratante durante la ejecución contractual.

7. Cumplir con la normatividad vigente aplicable en materia de seguros y contratación estatal.

8. Garantizar que la compañía aseguradora se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Informar de manera inmediata cualquier modificación, novedad o circunstancia que pueda afectar la vigencia o cobertura de la póliza expedida.

10. Cumplir con todas las obligaciones derivadas del contrato y de la propuesta presentada

**1.4 OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO.**

**1)** Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.
**2)** Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
**3)** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
**4)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen al **CONCEJO** en desarrollo o con ocasión del contrato.
**5)** Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2381 de 2024 y su Decreto Reglamentario 514 de 2025, las partes acuerdan expresamente que el **CONTRATISTA** será el único responsable de efectuar, de manera directa, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en los componentes de salud, pensión y riesgos laborales, conforme al ingreso base de cotización legalmente establecido para trabajadores independientes.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se encuentra afiliado a dicho Sistema en calidad de trabajador independiente y se compromete a realizar los pagos mensuales correspondientes a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), dentro de los plazos previstos por la normativa vigente.

La **ENTIDAD** no realizará retención ni pago alguno por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en nombre del **CONTRATISTA**, toda vez que, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 2381 de 2024 y el artículo 2 del Decreto 514 de 2025, esta obligación podrá ser asumida por el contratante únicamente cuando así se haya pactado expresamente, lo cual en el presente contrato no ha sido convenido.

El **CONTRATISTA** se obliga a remitir mensualmente a la supervisión del contrato copia de la planilla PILA correspondiente, como requisito previo para el trámite de cualquier

pago. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de incumplimiento contractual y podrá dar lugar a la imposición de sanciones, la terminación anticipada del contrato y demás consecuencias legales a que haya lugar".

**DECIMA: RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas

**DECIMO PRIMERA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** se aplican a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 1,15 y 17 de la ley 80 de 1993.

**DECIMO SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, EL CONCEJO por acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado mediante la declaratoria de su caducidad administrativa.

**PARAGRAFO**: en caso de que EL CONCEJO decida abstenerse de declarar la caducidad administrativa adoptara las medias de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993.

**DECIMO TERCERA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del CONCEJO. La información confidencial solo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el objeto del contrato, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

**DECIMO CUARTA: MULTAS:** EL CONCEJO podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las obligaciones encomendadas al

contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.

Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

**DECIMO QUINTA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, este pagará al CONCEJO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

**DECIMO SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Contratista se compromete y obliga frente al Concejo de Chinchiná a mantener indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista, dependientes o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contrata.

**DECIMO SEPTIMA: SUPERVISION*:*** La supervisión del contrato será ejercida por, **LUISA FERNANDA HOYOS GOMEZ – Primera Vicepresidente de la Corporacion o quien haga sus veces**. En virtud de lo previsto por los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, se podrá contar con el apoyo a la Supervisión por parte de un profesional o un

equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

**DECIMO OCTAVA: CESIÓN**. El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**DECIMO NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Invitación Pública
- Oferta presentada por el Contratista.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

**VIGESIMO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: el presente documento se perfecciona con la aprobación y suscripción del contrato electrónico a través del portal único de contratación SECOP II. Para su ejecución requerirá la aprobación de la Garantía de cumplimiento y la expedición del registro presupuestal.

Dado en el municipio de Chinchiná, Caldas, en el mes de junio de 2026.

**FABIO ENRIQUE GAVIRIA CARDONA**
**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**

PROYECTÓ JHON FREDY CABAL A.J.E
REVISÓ FABIO ENRIQUE GAVIRIA CARDONA PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL